

**MAG OIR No. 085-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a las quince horas con treinta y ocho minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós. se recibió vía correo electrónico, solicitud de información a nombre de siendo la misma admitida el ocho de  
septiembre del presente año, mediante constancia remitida por correo electrónico de ese mismo día, a la cual se le asignó el número de referencia MAG OIR No. 085-2022; en esta se requirió, copio literal:  
  
*“Estadísticas del número de beneficiarios del paquete agrícola del municipio de Masahuat del departamento de Santa Ana. Dividir los datos por sexo, y las estadísticas debe comprender el período del año 2017 al presente año 2022”.*
- II. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que en razón al decreto aprobado por la Asamblea Legislativa, por medio del cual se concedió asueto remunerado con motivo de la celebración de los festejos patrios para el día dieciséis de septiembre del presente año, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud para el día veintitrés del presente mes y año;
- V. De conformidad, al deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la

*Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*





GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por la peticionaria.

Previo a resolver las pretensiones de acceso a la información del caso en ciernes, es de imperiosa necesidad indicar que para el presente caso, esta Oficina retoma la línea resolutive adoptada por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP de las diez horas y veintitrés minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce (NUE 123-A-2014 (JC)), en el sentido que el mero incumplimiento de los plazos establecidos para proporcionar una respuesta al solicitante no es constitutivo de una vulneración del derecho de petición, por estar en un plazo razonable, determinando dicha razonabilidad a la apreciación de las circunstancias del presente caso. Dentro de estas se encuentra que la suscrita asumió la dirección de la Oficina de Información y Respuesta el día veintiuno de septiembre del presente año, por lo que la dilación no es producto de inactividad. Para este caso, se han retomado las medidas y realizado las gestiones necesarias con la unidad administrativa involucrada a fin de proporcionar lo requerido y resolver la solicitud de información.

De conformidad al Art. 50 LAIP, se requirió a la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA, la información transcrita en el romano I del presente proveído, en cuyo escrito de respuesta remitido a esta oficina este mismo día se indicó, entre otros, que por ser la información requerida de años anteriores sobrepasaron el tiempo de entrega, asimismo:

*“(...) No es posible brindar la información solicitada en cuanto al número de beneficiarios del paquete agrícola del municipio de Masahuat, departamento de Santa Ana del período del año 2017 al 2022, ya que ésta se encuentra clasificada como información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 d) LAIP. Asimismo, la información desagregada solicitada, relativa al sexo de cada beneficiario, así como el número de beneficiarios de paquete agrícola del municipio de Masahuat, forma parte de los indicadores que sirven como insumos fundamentales utilizados para la formulación y priorización en la atención de necesidades de la población que permiten la formulación del programa social de Paquetes Agrícolas, por lo que forman parte del secreto estadístico y sólo se difundirán sin consentimiento los resúmenes numéricos totales.”*

Para el caso en ciernes se determina que información la contenida en su solicitud se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art. 24 d) LAIP, pues dicha información desagregada forma parte de los indicadores que sirven como insumos fundamentales utilizados para la formulación y priorización en la atención de las necesidades de la población y no deben verse aisladamente sino como una unidad, como un todo compuesto de diferentes secciones que entre sí, arrojan datos significativos que conjugándose con todo su contenido, proporcionan los datos necesarios para la formulación del programa de paquetes agrícolas. En tal sentido por lo que forman parte del secreto estadístico y solo se difundirán los resúmenes numéricos totales de dicho Programa, en concordancia con lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional.

*Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*



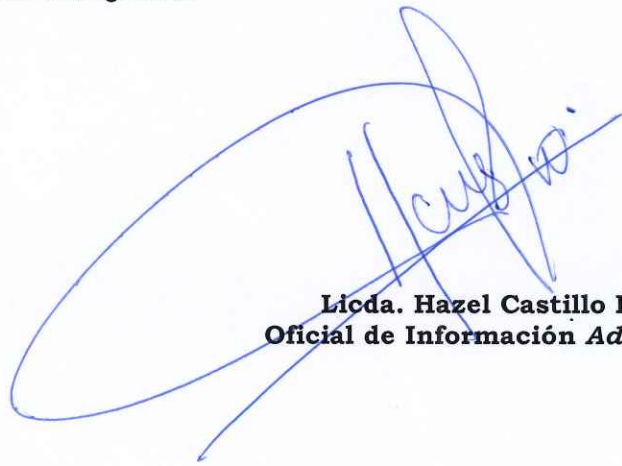
**POR TANTO,**

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

**RESUELVE:**

- a) Deniéguese la información solicitada por la peticionaria, por cuanto, la misma es de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 letra d) LAIP, por las razones antes expuestas.
- b) Hágase de conocimiento al peticionario que, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, podrá interponer recurso de apelación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución ante el IAIP. El recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante el suscrito Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente. En ambos casos deberá de completar el formulario anexo.

**NOTIFÍQUESE**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**



*Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*